**SOLICITA PARTICIPACIÓN**

**COMO QUERELLANTE PARTICULAR**

**SEÑOR FISCAL DE INSTRUCCIÓN**

[turno, distrito, sede judicial del interior, ejemplo: alta gracia]**:**

 [Nombre completo, DNI, Domicilio, Cargo, Personería Jurídica de la Organización a quien se representa en caso que corresponda], tal como lo acredito con el acta de designación que adjunto, con el patrocinio letrado del Dr.  [Nombre completo del abogado patrocinante, y matrícula profesional], constituyendo domicilio para todos los efectos procesales en [Domicilio], me presento ante V.S. en estos autos caratulados **“**[caratula]**”/** actuaciones sumariales Nº XXX (dependiendo del estado en que se encuentre la causa) , y respetuosamente ante Ud., y digo:

**PERSONERÍA**

**I.- HECHOS**

[Relatar los hechos lo más detallado posible, y si se trata de una fumigación, indicar día, hora, condiciones climáticas (la temperatura, dirección de los vientos, humedad), métodos empleados, vehículos utilizados para la aplicación (máquina de arrastre, terrestre, mosquito, aérea). Cualquier otro detalle que sea relevante para la identificación del hecho será útil. Por ejemplo, podrán servir fotografías del lugar donde está el depósito/comercio de agroquímicos, del lugar de disposición final de envases de agroquímicos, lugar de fumigación como así también de los envases, maquinaria, persona que realiza la aplicación, etc. Es de mucha importancia poder hacer constar la ubicación del terreno fumigado, y su distancia con respecto al ejido urbano y viviendas cercanas. Indicar nombre y apellido de los involucrados si los supiera.]

**II.- CALIFICACIÓN LEGAL:**

El bien jurídico colectivo vulnerado con la conducta anteriormente descripta es el ambiente, el cual posee un valor fundamental para todos los habitantes de la Nación y, en general, del planeta. En relación a ello, al art. 41 de la CN establece: “*Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo”*. Dicho bien jurídico recibe resguardo indirecto mediante las conductas tipificadas en la Ley 24051 de Residuos Peligrosos y el Código Penal.

En cuanto a la Ley 24051, consideramos que las conductas anteriormente descriptas encuadrarían, a primera vista, en los siguientes tipos penales: Artículo 55: *“Será reprimido con las mismas penas establecidas en el artículo 200 del Código Penal, el que, utilizando los residuos a que se refiere la presente ley, envenenare, adulterare o contaminare de un modo peligroso para la salud, el suelo, el agua, la atmósfera o el ambiente en general****.*** *Si el hecho fuere seguido de la muerte de alguna persona, la pena será de diez (10) a veinticinco (25) años de reclusión o prisión”.* Artículo 56: *“Cuando alguno de los hechos previstos en el artículo anterior fuere cometido por imprudencia o negligencia o por impericia en el propio arte o profesión o por inobservancia de los reglamentos u ordenanzas, se impondrá prisión de un (1) mes a dos (2) años.  Si resultare enfermedad o muerte de alguna persona, la pena será de seis (6) meses a tres (3) años*.” Artículo 57: “*Cuando alguno de los hechos previstos en los dos artículos anteriores se hubiera producido por decisión de una* ***persona jurídica****, la pena se aplicará a los directores, gerentes, síndicos, miembros del consejo de vigilancia, administradores, mandatarios o, representantes de la misma que hubiesen intervenido en el hecho punible, sin perjuicio de las demás responsabilidades penales que pudiesen existir***”.** Por otro lado, debemos recalcar que los productos utilizados para la actividad agrícola referida, se encuentran contemplados en el **Anexo I** de la citada ley: “*Y4 Desechos resultantes de la producción, la preparación y utilización de biocidas y productos fitosanitario”,* y/o en el Anexo II, bajo la clase 6.1, código "H6.1", y bajo la clase 9, códigos "H11"y "H12".

Subsidiariamente, estimamos aplicable la figura penal contemplada en el art. 200 del CP la cual prescribe: “*Será reprimido con reclusión o prisión de TRES (3) a DIEZ (10) años y multa de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000) a PESOS DOSCIENTOS MIL ($ 200.000), el que envenenare, adulterare o falsificare de un modo peligroso para la salud, aguas potables o sustancias alimenticias o medicinales destinadas al uso público o al consumo de una colectividad de personas*” Art. 207 CP: *En el caso de condenación por un delito previsto en este Capítulo, el culpable, si fuere funcionario público o ejerciere alguna profesión o arte, sufrirá, además, inhabilitación especial por doble tiempo del de la condena. Si la pena impuesta fuere la de multa, la inhabilitación especial durará de un mes a un año”.*

Dichas calificaciones penales propuestas, no obstan a cualquier otro tipo penal que pudiera corresponder, conforme a su más elevado criterio.

**III.- CONSTITUCIÓN EN QUERELLANTE PARTICULAR:**

  En función de lo previsto en los arts. 7, 91 y concordantes del CPP, en tiempo y forma vengo a solicitar me tenga como querellante particular en la causa de mención, a mérito de los argumentos que a continuación expondré.

El código de rito provincial, de manera acotada, establece que sólo podrá constituirse como querellante particular: ***“****El ofendido penalmente por un delito de acción pública, sus herederos forzosos, representantes legales o mandatario”* (art. 7)*.* Desde este punto de vista, el ofendido es quien porta en el contexto concreto el bien jurídico protegido por la norma penal de prohibición o de mandato presuntamente infringida (MAIER, Julio B.J. Derecho Procesal Penal –II Parte General. Sujetos procesales-, Editores del Puerto, Bs. As., 2003, p. 681) distinguiéndose de la “víctima” como sujeto pasivo del delito, es decir, quien sufre el perjuicio en su persona o el menoscabo patrimonial

No obstante dicha previsión, la extensión del concepto de querellante particular debe analizarse a la luz del ordenamiento jurídico constitucional, máxime cuando, conforme a la plataforma fáctica relata *supra,* se encuentra involucrada una cuestión ambiental.

En cuanto normativa de rango constitucional aplicable, la reforma de 1994 incorporó, con jerarquía constitucional, diversos tratados internacionales entre los cuales se destaca la Convención Americana de Derechos Humanos. Este documento prevé nuevos derechos y garantías para la víctima del delito: acceso a la jurisdicción (art. 8.1)y la tutela judicial efectiva (art. 25); de las cuales se desprende que la misma tiene una intervención relevante en el proceso penal**.** En relación a dicha normativa internacional, la Corte Suprema de Justicia de la Nación en **“Bramajo”** (fallos 319:1840) y **“Giroldi”** (fallos 318:314) precisó, respectivamente, que tanto la opinión de la Comisión Interamericana como la jurisprudencia de la Corte Interamericana *“debe servir de guía para la interpretación de los preceptos convencionales.”* Por otra parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en **“Almonacid Arellano y otros vs. Gobierno de Chile”** (26/09/2006), puntualizó que: "*El Poder Judicial debe tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana, intérprete última de la Convención Americana*". Estas mismas palabras han sido reproducidas por la Corte Suprema en “**Mazzeo”** (Fallos: 330:3248). De ello se desprende que no solo tienen carácter vinculante los instrumentos internacionales sino también a la interpretación que de las mismas han hecho los órganos internacionales correspondientes.

Por su parte, la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, adoptada por la Asamblea General de la ONU mediante Resolución 40/34, del 29 de noviembre de 1985 definió de manera amplia: *“Las víctimas de delitos: 1. Se entenderá por "víctimas" las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.(…) En la expresión "víctima" se incluye además, en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.”*

Conforme a una interpretación dinámica del derecho vigente, que se compadezca con el ordenamiento jurídico internacional, se debe adoptar un **criterio de interpretación amplio de la norma en cuestión**, que respete los derechos de tutela judicial efectiva y acceso a la jurisdicción. Al respecto, el Tribunal Superior de Justicia de Córdoba en “**Belluzo”** (sentencia n° 271 del 19/10/2009) sentó que, una interpretación sistemática del ordenamiento**,** posibilita trasvasar al proceso penal la directriz constitucional sobre sujetos legitimados a interponer una acción de amparo, en los casos de derechos de incidencia colectiva (art. 43 CN)**.** En ese sentido, a fin de dar una adecuada tutela a los intereses en juego, resolvió reconocer amplia legitimación para constituirse como querellante particular a las **asociaciones intermedias** en aquellos casos en que, la conducta perseguida, vulnere el bien jurídico cuya protección aquéllas propenden. En **"Denuncia formulada por Belloti**" (Sentencia. n° 92, 24/6/2007) amplió aún más el abanico de posibles acusadores privados ya que se admitió la intervención en tal carácter de **asociaciones sindicales**, en aquellos casos en los que el delito investigado afecta la esfera de los intereses de sus representados.

Luego, en **Anuzis** (sentencia n° 409 del 15/09/2017) el mismo tribunal legitimó la intervención como querellante particular del **afectado**. Especificó que dicho concepto no se identifica con el de ofendido penal, sino que es un concepto más extenso que incluye a sujetos que no ingresarían en el art. 7 del CPP. El afectado es aquel que, en relación a los intereses de incidencia colectiva, detenta un interés concreto y diferenciado, que lo coloca en una situación distinta a aquella en que se encuentra “toda persona” que detente un interés simple o común de cualquier ciudadano en la observancia del orden jurídico.

A su vez, en relación a la protección del medio ambiente existen instrumentos de carácter internacional que facultan u ordenan la pretendida participación. La Carta Mundial de la Naturaleza adoptada por resolución 37/7 de la Asamblea General de las Naciones Unidas del año 1982, prescribe en su art. 23 que “Toda persona, de conformidad con la legislación nacional, tendrá la oportunidad de participar, individual o colectivamente, en el proceso de preparación de las decisiones que conciernen directamente a su medio ambiente y, cuando éste haya sido objeto de daño o deterioro, podrá ejercer los recursos necesarios para obtener una indemnización.” Y en su art. 24 que “Incumbe a toda persona actuar de conformidad con lo dispuesto en la presente Carta; toda persona actuando individual o colectivamente, o en el marco de su participación en la vida política, procurará que se alcancen y se observen los objetivos y las disposiciones de la presente Carta”. Del mismo modo, las declaraciones de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano del año 1972, de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992, procuran la participación en los procedimientos judiciales relacionados a cuestiones ambientales. Así, el principio 10 de la Declaración de Río de Janeiro establece que “(…) Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre éstos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes.”

 Que el interés en constituirnos como querellantes particulares se fundamenta en nuestra calidad de [**afectados:** explicitar relación entre el hecho descripto y la calidad de afectado] [**asociación intermedia**: explicitar los fines perseguidos por la asociación, conforme a los estatutos, y relacionar el hecho descripto con dichos fines]**.**

En este sentido, consideramos que la contaminación y el daño ambiental denunciados, constituyen una clara vulneración a **[afectado:** nuestros derechos] / [**asociación intermedia:** los derechos que defendemos, conforme lo señala nuestro estatuto, acompañado con la presente ]**.**

**IV.-** **PETITORIO:**

Por todo lo expuesto a V.S. solicitamos:

1.- Nos tenga por presentados, con el domicilio constituido y por parte en el carácter de Querellante Particular.

2.- Por acompañada la documental que se agrega al presente.

Proveer de conformidad

Será Justicia.-

FIRMA/S DE LOS SOLICITANTES